

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Justo Martin Lunas y Lopez, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y sencillo de Carlos III, ex diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de su Capital etc. etc.

Hago saber: que apesar del desarrollo y la importancia adquirida en esta Capital por la industria de carruages de alquiler, no dejan en cambio de infringirse con bastante frecuencia, las vigentes disposiciones sobre la materia y las tarifas de precios, suscitándose polémicas, regateos y disgustos, que aparte del malestar que producen en el público sensato, ocasionan enojosos quehaceres á los agentes de la autoridad: resuelto como lo estoy á corregir tantas y tan repetidas faltas, que menoscaban en absoluto las prescripciones municipales y deseando á la vez colocar el servicio á la altura que se merece esta poblacion culta é ilustrada, relegando al olvido añejas prácticas y perniciosas costumbres; vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Ningun carruage de cuatro ó de dos ruedas cualquiera que sea su clase, podrá destinarse al alquiler sin que previamente se obtenga para ello, la correspondiente licencia de este Corregimiento.

Art. 2.º—Las licencias que se expidan con aquel objeto serán precisamente de tres clases: de primera, de segunda y de tercera.

Se entiende por licencia de primera, la que se otorgue á carruages que apesar de dedicarse al alquiler no salgan á plaza, ni lleven número en los chafanes de los faroles, ni se alquilen á precio de tarifa, á consecuencia de su lujo.

Se entiende por licencia de segunda, la que se espida para los carruages que se sitúen en los puntos de parada.

Y se entiende por licencia de tercera, la que se conceda á todo vehículo de dos ruedas y un solo caballo, de cualquiera forma que sea.

Art. 3.º—Las licencias contendrán precisamente el número del carruage, la clase de éste, el nombre de su dueño ó encargado y el punto de parada, si fuesen para coches de segunda y tercera.

Art. 4.º—Se permite la trasmision de licencias de uno á otro individuo siempre que ambos firmen su conformidad, ante la Secretaría de este Corregimiento.

Art. 5.º—Los carruages de alquiler serán decentes, limpios y se hallarán cuidados con esmero sin que por ningun concepto carezcan de faroles, trapal, cogines, alfombra y tolda.

Art. 6.º—Todos los carruages llevarán pintados en los chafanes laterales de los faroles al oleo y con color precisamente negro el número que les haya correspondido en la licencia. Dicho número se colocará tambien detrás de la caja, bajo el borde de la ventanilla, pero en este sitio, será blanco y tendrá cuando menos cuatro centímetros de altura. En el interior á la derecha, llevarán colgada ó pegada la tarifa de precios que expedirá la Comandancia de la Guardia Civil Veterana. En la parte derecha del pescante llevarán un tarjeton de lata sujeto á un regaton de hierro ó cobre donde se lea en negros caracteres impresos sobre blanco *Se alquila*. Las calesas y carromatas llevarán igual varilla y

tarjeton que sobresalga de la altura de la tolda, debiendo unos y otros coches quitarlas cuando se hallen ocupados ó vayan de retirada.

Art. 7.º—Los caballos que necesariamente habrán de reunir condiciones de coma, fuerza y robustez llevarán bocado y buenas guarniciones.

Art. 8.º—Todo carruage viejo, roto ó que presente mal aspecto será retirado del servicio. Lo mismo ocurrirá con todo caballo que no reuna las condiciones espresadas en el artículo anterior, á cuyo fin dispondrá este Corregimiento que se giren visitas de inspeccion, en la forma que estime conveniente.

Art. 9.º Todo dueño de carruage será responsable de las faltas que con respecto al servicio cometa su cochero. Su responsabilidad se hará efectiva por medio de multas que no pasarán de 25 pesos, ni bajarán nunca de 2.

Art. 10.—Todo dueño de carruage tiene el deber de enseñar á su cochero el respeto que el público se merece; la compostura que debe guardar en el pescante; la obligacion en que está de vestir limpio y la consideracion que debe observar constantemente con la persona ó personas que ocupen el coche.

Art. 11.—Ningun dueño de carruage estará al pié del mismo ó dentro de él en los puntos de parada, ni podrá entenderse directamente con el público entrando en ajustes ó negándose á alquilar el carruage hallándose esté desocupado.

Art. 12.—Todo cochero de alquiler tendrá probada anteriormente su destreza para guarnecer caballos, guiarlos y arreglar cualquiera clase de rotura ó avería leve que ocurran en el carruage ó guarniciones; se hallará empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana y deberá ir provisto de la cédula personal, recibo del Impuesto provincial, patente industrial y licencia de parada.

Art. 13.—Queda obligado á no separarse del pescante si el carruage estuviere alquilado, y si se bajará para descansar, se situará precisamente á la cabeza de los caballos, de cuyo sitio no podrá separarse bajo ningun pretexto.

Art. 14.—El traje de los cocheros de alquiler será precisamente el siguiente: para los carromateros pantalon de guingon oscuro y camisa de rayadillo, siempre limpios; gorra de hule con franja azul sobre la cual habrá de leerse lo siguiente: *Servicio público*, y calzado: para los conductores de carruages de cuatro ruedas el traje será: pantalon y blusa de rayadillo, calzado, cinturón de cuero, gorra de hule con franja encarnada é igual inscripcion, todo con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana.

En tiempo de aguas usarán capote de goma y salacot.

Se exceptúan de la anterior disposicion, los cocheros de los carruages de lujo ó con licencia de 1.ª clase, los cuales usarán la librea que su dueño determine.

Art. 15.—El cochero que se duerma en el pescante ó en el interior del carruage; el que deje sueltos los caballos, ó se ausente de su puesto; el que vaya mal vestido, y el que se permita, en fin, la menor falta de respeto hallándose ocupado el coche, será castigado con multa ó arresto en la cárcel, segun la importancia de la falta.

Art. 16.—El que estando en el punto de parada ó yendo de vaeío, sin avería ni encargo espreso

durante las horas de salida, no conserve levantada en el pescante la tarjeta *Se alquila*, será tambien castigado con una multa.

Art. 17.—Todo cochero está en la obligacion de acudir con su coche á donde se le llame, sea quien quiera la persona que lo haga; pero si no fuera utilizado su servicio, tendrá derecho á que se le pague el tiempo perdido, con arreglo á la tarifa. Se le exceptúa de esta obligacion cuando el que lo llame esté embriagado ó padezca visiblemente de enfermedad contagiosa. En cambio está obligado á recibir gratis á todo enfermo grave, herido ó persona desvalida que pudiera hallarse en la calle, siempre que la autoridad así lo exija.

Art. 18.—No podrá obligarse á los cocheros de alquiler á que conduzcan en su carruage mas de dos personas yendo sin banquito, y de cuatro, con él, exceptuándose de esta regla los menores de 10 años. Tampoco podrá obligarse á que conduzcan bultos, baules, maletas, etc. que no quepan cómodamente en el interior del carruage.

Art. 19.—Ningun carruage de plaza podrá dejar de concurrir diariamente á la parada que se le designe, ocupando en ella el lugar que le corresponda por órden de llegada.

Art. 20.—Con objeto de que se haga el servicio con la perfeccion necesaria, las carruages se hallarán en los puntos de parada á las seis de la mañana y no se retirarán hasta las doce volverán á las cuatro de la tarde y no podrán retirarse hasta despues de las diez de la noche.

Art. 21.—Todos los carruages de alquiler que no sean los llamados de lujo están obligados sin excusa ni pretexto alguno, á acudir á los puntos de parada, tan pronto como se haga por las campanas la señal de incendio en el radio municipal, siempre que el siniestro ocurra en la hora de descanso.

Art. 22.—En el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de estas prescripciones en la *Gaceta oficial*, quedarán retirados del servicio todos los carruages de dos ó cuatro ruedas que no llenen las condiciones establecidas y que no se hallen provistos de la licencia mandada.

Art. 23.—Los precios de tarifa que no podrán alterarse sin licencia de este Corregimiento, serán los siguientes para esta Ciudad y sus arrabales:

	Pesos.	Rles.	Ctos.
Por la 1.ª media hora que se ocupe un carruage.	2		
Por la 1.ª hora.	4		
Por cada una de las siguientes.	2		
Por seis horas de servicio consecutivo.	1	4	
Por doce horas, descansando dos en el intermedio para que coma ó se releve la pareja.	3		
Por la 1.ª media hora que se ocupe una calesa.	1		
Por la 1.ª hora.	2		
Por cada una de las siguientes.	1		
Por seis horas de servicio consecutivo.	6		
Por doce horas, descansando dos en los intermedios para que coma ó se releve el caballo.	1	4	
Por la 1.ª media hora que se ocupe una carromata.			15
Por la 1.ª hora.			1
Por cada una de las siguientes.			15
Por seis horas.			4
Por 12 horas, descansando dos en los intermedios para que coma ó se releve el caballo.	1	1	

La Guardia Civil Veterana, queda encargada de hacer cumplir las prescripciones del presente bando. Dado en Manila á 30 de Abril de 1885.—Justo Martin Lunas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 2 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imagineria.—Otro D. Juan Golobarda.—Vigilancia, Hospital y provisiones, Núm. 1.—Paseo de enfermos.—Arteria. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 95. DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE. Paisés-Bajos.

Retirada de los restos del «Anastasia» Seegat del Hoek de Holanda. (A. H., número 71403. París 1884). Los restos del «Anastasia» se quitarán por medio de torpedos durante el verano de 1884, empezando en el mes de Mayo los trabajos. La direccion en que se ejecuten éstos se determinará por dos banderas blancas izadas la una en el Noordham y la otra en el Zuiddam.

El buque de servicio fondeado en la inmediacion de los restos tiene tres bolas negras unas encima de otras; izará siempre el pabellon neerlandés una hora ántes de la explosión de un torpedo, y lo reemplazará por otro blanco á la explosión de éste: mientras que flote la bandera roja será peligroso aproximarse á menos de 100 metros de la alineacion de las banderas blancas.

El dia en que comiencen los trabajos la boya blanca número 2 será retirada y reemplazada provisionalmente por dos boyas de naufragio, ajedrezada de negro y blanco, fondeadas respectivamente á 75 metros por encima y por debajo de los restos del buque.

Carta número 44 de la seccion II.

Iluminacion proyectada del puerto de Stavoren, Trabajos. (A. H., número 72406. París 1884). Por consecuencia de los trabajos emprendidos en el puerto de Stavoren, la luz blanca será reemplazada, el 31 de Mayo de 1884, por una nueva luz blanca de 4.º orden, elevada 15.1 metros sobre la pleamar, visible á 12 millas, y colocada á 164 metros al N. 35º E. de la antigua, en un faro de hierro, de 15,6 metros de altura pintado de oscuro.

Los trabajos consisten en la construccion de un nuevo puerto, al N. del actual, y para lo cual se construye un nuevo dique al N. Sobre la cabeza de este nuevo dique debe encenderse una luz roja de 6.º orden, elevada 8 metros sobre la pleamar y visible á 4 millas, en un faro exagonal de hierro, de 7 metros de altura, pintado de oscuro.

Sobre el dique actual del N., que será el dique S. del nuevo puerto, se encenderá, el 31 de Mayo, una luz verde de 6.º orden, elevada 7,5 metros sobre la pleamar, visible á 4 millas, y colocada en un faro exagonal de hierro, de 7,2 metros de altura, y pintado tambien de oscuro, el cual se hallará á 310 metros al S. 46º O. de la nueva luz blanca.

Sobre el dique del S., que se destruirá despues de terminar el nuevo dique, sólo se enciende temporalmente una luz roja.

La alineacion de las luces verde y blanca, al N. 46º E., deja pasar al S. y á lo largo de las piedras que están frente al puerto y en las que hay una boya roja.

La valiza de madera se ha reemplazado por otra de hierro de 21,7 metros de altura.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15º 28' NO. en 1884.

Carta número 44 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO. Siria.

Luz proyectada en la isla de Ruad. (A. H., número 71404. París 1884.) El faro que actualmente se construye en la isla Ruad, se encenderá muy pronto: dejará ver una luz giratoria de un alcance de 15 millas.

Carta número 4 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Cambio de valizamiento é iluminacion de la boca Tsarigrad, del liman del Dniester. (A. H., núm. 71405. París 1884.) Por consecuencia de los cambios habidos en el canal de la barra de la boca Tsarigrad, del liman del Dniester, las valizas de iluminacion indicadas en el aviso núm. 82 de 1884 se han reemplazado el 1.º de Mayo por las siguientes, establecidas en la costa S. de la embocadura.

La valiza posterior ó del O., llamada del Dniester-Tsarigrad, es de madera pintada de negro, de 14,3 metros y situada en la punta SO. del liman, cerca de la casa del práctico mayor; dea ver una luz blanca de 8 millas de alcance en todo el horizonte.

La valiza anterior, ó del E., la más cercana al mar, es de madera, pintada de negro de 5,2 metros de altura, y situada á 75 metros al S. 84º E. de la primera, al lado E. de la estacion de salvamento: deja ver una luz roja de 5 millas de alcance.

El fondo menor en a barra es actualmente, en pleamar de 2,4 metros. Ademas de la alineacion de las valizas al N. 84º O. el canal de entrada de la boca está señalado por dos boyas Si los cambios de la pasa, que son frecuentes, no permitieran utilizar la nueva alineacion, la valiza del E. se cubrirá en vez de las dos luces de alineacion, sólo se emenderá la luz de la valiza del O., ó del Dniester-Tsarigrad.

Carta número 101 de la seccion III. Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaria.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

Table with columns: NOMBRES, Pesos. Cént. List of names and subscription amounts.

Table with names and amounts: Julian Bunguyan, Paulino de Guzman, Agaton Francisco, Doroteo Zamora, Macario Alarcon, Isabelo Layoc, Enrique Margariño, Leoncio Licop, Isaac Tayag, Timoteo García, Manuel Martinez, Estanislao Lisuiz, Francisco Quinquin, Rafael Belarmino, Feliciano Aquitano.

(Se continuará).

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows for Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 7 del entrante mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 30 de Abril de 1885.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns and vaccination counts.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba expresados lo han sido 3 niños europeos. Manila 30 de Abril de 1885.—El 1.er vocal de turno, Dr. Candelas.

SECRETARIADE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Hilarión Perez, situado en el sitio denominado Minagutoc, jurisdiccion del pueblo de Calatrava de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por

que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 28 de Abril de 1885.—P. S. Eduardo Martin de Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Calatrava provincia de Isla de Negros denunciado por Don Hilarión Perez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Minagutoc, jurisdicción del pueblo de Calatrava, de cabida de ochenta hectáreas, veintitres áreas y noventa y cinco centiares, cuyos límites son; al Norte, terrenos del Estado; al Este, terrenos de Laureano Paloyapoy; al Sur mangles y al Oeste, terrenos de Julian Doceno.

2.ª La enajenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta pesos, setenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Negros en el mismo día y hora que se anuncia en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de doce pesos tres cuartos y seis octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar en el expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de aptitud si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor el licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empujadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Hacienda de Negros segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador espresar en la proposición que presente á la Junta de

Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros segun se presente en uno ú otro punto.

16.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17.ª El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18.ª Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19.ª Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por Administrador de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.
Manila 26 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de de 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Vacante la plaza de Conserje y Portero mayor de estrados del Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientos pesos, se hace público á fin de que los que deseen servir dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, dirigidas al Excmo. Sr. Coregidor, dentro del término de tres días, contados desde mañana.

Lo que órden del Excmo. Sr. Coregidor se inserta en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
Manila 1.º de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales, ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del presente mes.

Recorrida, blanqueo y pintura de los puentes del radio Municipal.

Terminadas las obras de cuatro puentes correspondientes á varios distritos del radio.

Construcción de un carro para el distrito de Paco.

Se principiaron las obras el 1.º del mes actual y terminaron el 14 del mismo

Obras ejecutadas en la reparación de las vías públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Se han rellenado baches con grava Tinajero, Santolan y escombros en las calles Real, S. Juan de Letran, Palacio, Victoria, Basco, Sta. Lucía y Magallanes.

2.º Distrito Binondo.

Se han cubierto baches con grava Tinajero, piedra partida y escombros y abierto zanjas para desagüe de las aguas fluviales en las calles de S. Nicolás, S. Fernando, Elcano, Caballero y Asuncion.

3.º Distrito Binondo.

Se han limpiado cunetas, rellenado baches, arreglado las aceras y estendido material en la rampa del puente de Binondo y calles de S. Jacinto, Meisic, Joló, Olivares, Carenero y plazas de Calderon de la Barca y S. Gabriel.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha estendido grava Tinajero, abierto zanjas y limpiado alcantarillas en las calles de Oroquieta, Ronquillo, Dolores, Dulumbayan, Angihahan, Feraandez, Quesada, Cervantes, Bambang y plaza de Goiti.

5.º Distrito San Miguel.

Se han cubierto baches con grava Pasig, estendido arena conchuela, abierto zanjas en las calles de Avilés, Uli-uli, S. Rafael, Novaliches, General Solano, Malacañan y Rodriguez Arias y rampa del puente de Ayala.

6.º Distrito Sampaloc.

Se han rellenado baches con grava Pasig y escombros, estendido tierras en las calles de Alejandro VI, S. Anton, S. Roque y calzada de Santamesa.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha estendido grava Tinajero, Pasig y escombros en las calles del Marqués, S. Gerónimo, plaza de Sta. Ana y calzada del Iris.

8.º Distrito San José.

Se ha arreglado la rampa del puente de Magdalena y Carballo y rellenado baches con grava Tinajero en las calles de S. José, Izquierdo, Magdalena, Carballo y Benavides.

9.º Distrito Tondo.

Se ha recorrido los desperfectos y arreglado la rampa del puente de Meisic y cubierto algunos baches en las calles de Lemery, Meisic y calzada de la Gran Divisoria.

10. Distrito Calzadas, Paseos y Jardines.

Se han quitado hiervas, estendido arena, y cubierto baches con grava Tinajero, Santolan y escombros en el paseo de Magallanes, Luneta, Bagumbayan y calzada de Malosac.

10. Distrito Ermita.

Se han rellenado baches con grava Tinajero y Santolan, y estendido escombros en las calles Real y Marina.

11. Distrito Malate.

Se han estendido grava Tinajero y escombros para levantar el pavimento de la calle Real.

12. Distrito S. Fernando de Dilao.

Se han rellenado baches con grava Tinajero y escombros, abierto zanjas para desagüe en las calzadas de S. Marcelino, Malosac y Uulang cauyan.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Coregidor se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila 24 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano.

ALCALDIA MAYOR DE SURIGAO.

Relacion de los individuos que fueron aprehendidos jugando al monte el dia 20 de Enero último con espresion de las multas á que han hecho acreedores y los que han sufrido la prision subsidiaria por insolvencia.

Vicente Enano (a) Popoy, 2 pesos de multa, insolvente.

Silverio Cayo, 2 id. id.

Beltran Recinto, 2 id. id.

Alejandro Bequit, 2 id. id.

Dionisio Solito, 2 id. id.

Leoncio Comillas, 2 id. id.

Arcadio Silay, 2 id. id.

Magdalena Comillas, casera, 4 id. id.

Surigao 16 de Febrero de 1885.—Francisco Leirado.

Relacion de los individuos penados por haber sido aprehendidos jugando al monte en el pueblo de Guinciliban (Isla de Camiguin) de este Distrito en la noche del dia 13 del mes de Octubre último.

Casero.—Pablo Abecia, 2.º628 céntimos de multa.

Jugadores.—Eleno Salon, 1'03 1/2 cént. de id.
 Saturnino Abecia, 1'03 1/2 cént. de id.
 Prudencio Ibale, 1'03 1/2 cént. de id.
 Anastasio Samarro, 1'03 1/2 cént. de id.
 Fernando Chaves, 1'03 1/2 cént. de id.
 Domingo Edma, 1'03 1/2 cént. de id.
 Antonio Cablay, 1'03 1/2 cént. de id.
 Juan Ragrario, 1'03 1/2 cént. de id.
 Vicente Tomada, 1'03 1/2 cént. de id.
 Juan Pajumang, 1'03 1/2 cént. de id.
 Carmelo Madiral, 1'03 1/2 cént. de id.
 Matias Cabaljin, 1'03 1/2 cént. de id.
 Cagayan de Misamis 20 de Febrero de 1885.—
 El Gobernador, Luis Huertas.

Relacion de los jugadores penados por haber sido
 aprehendidos jugando al monte en esta cabecera en
 la noche del dia 17 del corriente mes.

Casero.—Hugo Obsena, 2 pesos de multa, además
 de los dos dias de prision sufrida.

Banquero.—Santiago Torres, 2 id. de id., id. de
 los id. id. de id. id.

Jugadores.—Mariano Guzman, 1 id. de id., idem
 del un id. de id. id.

Pedro Jadapl 50 cént. de id., id. de los dos idem
 de idem idem.

Agustin Rabadan, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Jacinto Abejuela, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Francisco Torres, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Pedro Dacer, 50 id. de id., id. de los id. idem
 de idem idem.

Narciso Cababarro, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Dalmacio Blacas, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Aniceto Cababarro, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Esteban Cabaraban, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Pedro Lapung, 50 id. de id., id. de los idem
 id. de id. id.

Ceferino Bota, 50 id. de id., id. de los id. idem
 de idem idem.

Cagayan de Misamis 24 de Febrero de 1885.—
 El Gobernador, Luis Huertas.

ALCALDIA MAYOR DE ZAMBOANGA.

Relacion nominal de los individuos que en la tarde
 del dia 25 de Enero último, estuvieron jugando al
 monte en el pueblo de Tetuan de esta Provincia y
 fueron aprehendidos por el Gobernadorcillo de dicho
 pueblo.

Casera.

Valentina Bernardo, india, viuda, de 35 años de
 edad, petatera, natural y vecina de dicho pueblo
 a la que se impuso 12 pesos de multa y costas; y
 como insolvente, 6 dias de prision con destino a las
 labores propias de su sexo; habiendo satisfecho los
 6 pesos restantes por los individuos que se espresara
 en razon de que la pena que se le impuso y
 a los jugadores, es mancomunada.

Jugadores.

Hilarion Sanson, id., casado, de 25 id. del idem,
 jornalero, id. de id., al id. 6 id. de id., el cual sa-
 tisfecho en papel correspondiente.

Felipe Manalo, id., soltero, de 22 id. de idem,
 pescador, id. del id., al id. 6 id. de id., id. en id.

Fernando F. Santos, id., casado, id. del id. de 44
 id. de id., hortelano, a cuyo individuo se impuso 6
 id. de id., id. en id.

Enrique Francisco, id., id., pescador, de 26 id. de
 id., id. de id., al que se le impuso 6 id. de idem,
 id. en id.

Miguel Paulino, id., id., labrador, de 24 id. de
 id., id. 6 id. de id., id. en id.

Crispino Hipólito, id., id., id. de id., hortelano,
 id. 6 id. de id., id. en id.

Julio Ignacio, viudo, de 41 id. de id., id., idem,
 id. 6 id. de id., id. en id.

Ignacio de las Peñas, id., casado, id. de id., de
 20 id. de id., pescador, el cual fué condenado a la
 pena de 6 id. de id., id. en id.

Fabian Rajas, id., id., de 26 id. de id., hortelano,
 id. de id., al que se impuso, 6 id. de id., id. en id.

Bernabé Ramos, id., de 38 id. de id., pescador,
 id. 6 id. de id., id. en id.

Alejandro Olarte, id., casado, id. de id., de 29
 id. de id., id., id. 6 id. de id., id. en id.

Gaudencio de los Reyes, id., viudo, de 35 idem
 de id., jornalero, id. de id., id. 6 id. de id., id. en id.
 Zamboanga 10 de Febrero de 1885.—N. L. Roda.

Providencias judiciales.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor
 y Juez de primera instancia en propiedad de esta
 provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno
 ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera,
 segunda y tercera vez al ausente Dámaso Ignacio,
 indio, soltero, de 30 años de edad, de oficio labrador,
 natural de Baliuag en Bulacan, vecino de Jaen
 de esta provincia, del barangay de D. Roberto de
 Castro, para que por el término de treinta dias,
 contados desde la publicacion de este edicto, se presente
 en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los
 cargos que contra el mismo resultan de la causa
 núm. 4052 que se instruye sobre hurto y falsedad,
 que de hacerlo así lo oiré y administraré justicia
 y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en
 su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que
 en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 24 de Abril
 de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría.,
 Catalino Ortiz y Airoso.

Don Gerónimo Sanchez Sória, Juez de 1.ª instan-
 cia de esta provincia, que de estar en actual y
 pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que
 suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª
 y 3.ª vez al ausente Ludovico Aquino, de 28 años
 de edad poco mas ó menos, de estatura baja, pelo
 cejas negras, cara redonda, nariz chata, boca regu-
 lar, barba ninguna, color trigueño y con cicatrices
 de viruelas en la cara, para que dentro de treinta
 dias, contados desde la insercion de este edicto en la
 «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juz-
 gado ó en la carcel pública de esta provincia para
 contestar los cargos que contra él resultan de la
 causa núm. 1111 que se instruye por quebrantamiento
 de caucion juratoria. De hacerlo así lo oiré y ad-
 ministraré justicia y en caso contrario sustanciaré
 dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole
 los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tarlac á 22 de Abril
 de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su
 Sría., Juan Nepomuceno.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez
 de primera instancia de esta provincia de la Pam-
 panga, que de estar en actual ejercicio de sus
 funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente
 Evaristo Villacarta, indio, soltero, de 19 años de
 edad, natural y vecino de San Rafael en Bulacan,
 labrador, de estatura regular, pelo, cejas y ojos ne-
 gros, nariz chata, boca regular, barbi-lampino, cara
 ovalada, color moreno, con manchas de paño-blanco
 en la cara y con un lunar en el ángulo del ojo iz-
 quierdo, procesado en la causa núm. 5566 por que-
 brantamiento de caucion juratoria; para que por el
 término de treinta dias, a contar desde la publica-
 cion del presente, comparezca en este Juzgado ó
 en las cárceles de esta provincia, a contestar y de-
 fenderse de lo cargos que contra él resultan de la
 espresada causa; y si así lo hiciere lo oiré y le ad-
 ministraré justicia, y en caso contrario seguiré sus-
 tanciando la causa en su ausencia y rebeldía, pa-
 rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 25 de Abril de
 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría.,
 Mariano de Kyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta
 provincia, dicada en unas diligencias criminales
 sobre hallazg de restos humanos: se cita, llama y
 emplaza al cino Lim-Choco, vecino de Porac, para
 que por el término de nueve dias, a contar desde la pu-
 blicacion de ste edicto, se presente en este Juzgado
 á prestar declaracion en dichas diligencias, aper-
 cibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios
 consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 24 de Abril de
 1885. Mariao de Keyser.

Don Francisc de Iriarte, Juez de primera instancia
 de la prorncia de la Laguna, que de estar en

actual ejercicio de sus funciones, el pres-
 cribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a
 que se crean con derecho por cualquier título
 bienes relictos por el finado D. Faustino Ochoa,
 que dentro del término de treinta dias, a
 desde el siguiente al de la publicacion en la
 de Manila, se presenten ante este Juzgado
 títulos justificativos de su derecho a pedir y pro-
 lo que vieren convenirles, apercibidos que
 hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere
 haciendo presente que doña Tomasa Ochoa,
 dido que sea declarada heredera abintesta-
 espresado D. Faustino Ochoa, para que del
 modo puedan oponerse los que se crean con
 á hacerlo bajo el mismo apercibimiento.

Dado en Santa Cruz cabecera de la Laguna
 27 de Abril de 1885.—Francisco Iriarte.—Por
 dado de su Sría., José Arquiza.

Don Enrique Brias de Coya, Alcalde mayor
 dental y Juez de primera instancia del
 de Barotac Viejo, que de estar en actual
 cicio de sus funciones, nosotros los acompa-
 damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al
 sado Tranquilino Sapelgon, para que en el
 y perentorio término de treinta dias, contados
 la fecha, se presente en este Juzgado ó en las
 celes a responder los cargos que contra él
 en la causa núm. 3247; en el bien entendido
 de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya
 cuyo individuo es de quince años de edad,
 jornalero, natural de San Joaquin y vecino
 valas.

Dado en Barotac á 22 de Abril de 1885.—
 Enrique Brias.—Por mandado de su Sría., Lucio
 Bernabé Valdés.

Don Gonzalo Reyes y Perez, Escribano auxi-
 Juzgado del distrito de Binondo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor
 distrito de Binondo, recaida en el exhorto de-
 gado de Calamianes referente á la causa núm.
 contra Elias Maglante y otro por homicidio,
 llama y emplaza al paisano Ruperto Uñas
 mes de Enero último se ausentó de Balabac
 esta Capital, para que en el término de nueve
 contados desde la insercion del presente edicto
 presente en dicha Alcaldia mayor para pres-
 claracion á la espresada causa; apercibido
 no hacerlo dentro de dicho término, le pa-
 perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 27 de Abril
 1885.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del
 de Binondo, recaida en la causa núm. 5566
 robo, contra Anacleto Mendoza y otros: se cita
 y emplaza al testigo Isidro Caragay, criado
 de D. Ricardo Summers, vecino de la calle
 bildo en Intramuros, para que por el término
 nueve dias, contados desde esta fecha, se presen-
 este Juzgado á declarar en la referida causa.
 cibido que de no hacerlo dentro de dicho pla-
 le pararán los perjuicios que en derecho haya
 lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Abril
 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel
 Infantería y Fiscal militar de la Capitanía
 ral de estas Islas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas
 nerales del Ejército me conceden, como Jefe
 cal de la causa instruida contra el Teniente
 6.ª Compañía del 1.er Tercio de la Guardia
 D. Francisco Rodriguez Fuentes: por el
 segundo edicto cito, llamo y emplazo al
 que fué del espresado Cuerpo Domingo
 Libuca, para que en el término de veinte dias
 parezca en esta Fiscalía, sita en la calle de
 Potenciana núm. 6, con objeto de prestar
 cion; y de no residir en la provincia de Manila
 presentará á la primera autoridad de la
 actualmente se halle, la que se servirá
 melo, pues de no verificar dicha presentacion
 le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á 24 de Abril de 1885.—
 Sanz.